



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 10 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Núm. 228

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de retención céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 8).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis de Lezama y Leguizamón, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de demasia de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Demasia á Colunga» sita en la parroquia de Carrandi, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Colunga» núm. 8.153, «Elvira» y «Pepita», cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.931, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 8 de Octubre de 1903.— José Suárez.

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Por este edicto se cita á los maestros propietarios de las escuelas de Rebollada, en Mieres y Barreiras-Lineras, en Santa Eulalia de Oscos, D. Primitivo Alvarez y

D. José Flórez Valdés, á fin de que en el plazo de ocho días se presenten en las respectivas Alcaldías, para contestar á los cargos que se les hace por abandono de sus destinos; previniéndoles que de no verificarlo continuará la tramitación del expediente reglamentariamente.

Oviedo 7 de Octubre de 1903.— El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 2.103

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Oviedo

RELACION de las escuelas públicas vacantes en esta provincia, cuyo sueldo no excede de 625 pesetas y que en virtud de lo prevenido por las disposiciones legales vigentes han de proveerse por concurso de turno único.

Elementales de niños

La capital de Illas, con 625 pesetas.
 San Juan, Parres, con id.
 Lavandera, Gijón, con id.
 Pereda, Grado, con id.
 Palmiano, Siero, con id.
 Fresnedo, Cabranes, con id.
 Carbainos, Gijón, con id.
 Santa Marina, Oviedo, con id.
 San Estéban de las Cruces, con idem.
 Pria, Llanes, con id.
 Tolivia, Laviana, con id.

Elementales mixtas

Bueres, Caso, con 625 pesetas.
 Villa, Siero, con id.
 San Juan, Castropol, con id.
 Civuyo, Cangas de Tineo, con idem.
 El Viso, Langreo, con id.
 Villar, con id.
 Santa Cruz, Llanera, con id.
 Somado, Pravia, con id.
 Vallés, Villaviciosa, con id.
 Serrapio, Aller, con id.
 Santa Bárbara, San Martín del Rey, con id.
 La Guardia, Navia, con id.

Elementales de niños

Sustitución de Tamón, Carreño, con 312,50 pesetas.

Elementales de niñas

Naviego, Cangas de Tineo, con 625 id.

Muñas, Valdés, con id.
 La capital de Villayón, con id.
 La id. de Illano, con id.
 Panes, Valle bajo de Peñame-
 llera, con id.
 Corias, Pravia, con id.
 Sustitución de Cenero, con 312,50 id.

Incompletas de niñas

Feleches, Siero, con 375 pesetas.
 Fresnedo, Cabranes, con 275 id.
 Abándames, Valle bajo de Pe-
 ñame-llera, con id.
 Villanueva, Santo Adriano, con idem.
 Caceda, Nava, con 250 id.
 Rañeces, Grado, con id.
 Cazo, Ponga, con id.
 Cocañin, San Martín del Rey, con id.
 San Román, Piloña, con id.
 Novellana, Cudillero, con id.

Incompletas mixtas

Candanal, Villaviciosa, con 550 pesetas.
 Camoca, con id.
 El Fresno, Gijón, con id.
 Ruenes, Valle bajo de Peñame-
 llera, con id.
 Tacones, con 400 id.
 La Isla, Colunga, con 375 id.
 Marcenado, Siero, con 350 id.
 Cabezón, en Lena, con 325 id.
 San Miguel, en id., con id.
 Brañes, Oviedo, con 300 id.
 Cascarosa, Mieres, con 275 id.
 Coro, Villaviciosa, con id.
 Gamonedo, Onís, con id.
 Gua-Caunedo, Somiedo, con 250 idem.
 Cuevas, Miranda, con id.
 Narciandi, Cangas de Onís, con idem.
 Caño-Tornin, en id., con id.
 Cividiello, Parres, con id.
 Cuerres, Ribadesella, con id.
 Llano, Cangas de Tineo, con id.
 Villalder, en id, con id
 Marentes, Ibias, con id.
 Paramios, Vega de Ribadeo, con idem.
 Santa Ana, Piloña, con id.
 Priede, id., con id.
 Villar, id., con id.
 Omedal-Moro, id., con id.
 Rio-Aller, Aller, con id.
 Ladines, Sobrescobio, con id.
 Coballes, caso, con id.
 Rebollada, Laviana, con id.
 Parlero, Villayón, con id.
 Busmente, id., con id.
 Rales, Llanes, con id.
 Siejo, Valle bajo de Peñamelle-
 ra, con id.

Robiguero, id., con id.
 Cuñaba, id., con id.
 Alevia, id., con id.
 Ferroñes, Llanera, con id.
 Peñerdes, Morcin, con id.
 Proacina, Proaza, con id.
 Los Vios, Grado, con id.
 Collada, Siero, con id.
 Santa Eulalia, id., con id.
 La Llera, Villaviciosa, con id.
 Rales, id., con id.
 Cezures, Tineo, con id.
 Santa Eulalia, id., con id.
 Castro-Nonide, Santa Eulalia de Oscos, con id.
 La Montaña, Boal, con id.
 Salave, Tapia, con id.
 Viyao, Piloña, con id.
 Celón, Allande, con id.
 Bellanos, Tineo, con id.
 Castañedo, Miranda, con id.
 Ondes, id., con id.
 Serandi, Proaza, con id.
 Restiello, Grado, con id.
 Villamarin, id., con id.
 Pigüeces-Santullano, Somiedo, con id.
 Viñas, id., con id.
 Labanes, Santo Adriano, con id.
 Prados, Piloña, con id.
 Llamiella, Navia, con id.
 La Franca, Rivadedeva, con idem.
 Sexmo, Valdés, con id.
 Caranga, Proaza, con id.
 Limés, Cangas de Tineo, con id.
 Los aspirantes presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia las instancias y hojas de servicio, si están ejerciendo la enseñanza, y si no la han ejercido, certificación de buena conducta, copia del título profesional ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes.

El plazo para la admisión de expedientes terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta señalados al efecto á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento, las Juntas locales podrán manifestar directamente al Rectorado, antes de que se verifiquen las propuestas, si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas mixtas; pues en el caso de no hacer esta manifestación al expresado Centro, se proveerán en Maestras.

Oviedo 1.º de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, Severino J. Miranda.

R. al núm. 2.095

Dirección general de Obras públicas

Expropiaciones. — Anuncio

Examinado el recurso de revisión interpuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la misma que fijó en nueve mil trescientas setenta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos, la cantidad abonable por la finca número uno, propiedad de D. Rodrigo de Llano, en el expediente de expropiación de fincas del término de Soto del Barco á San Juan de las Arenas.

Primero: resultando que seguido el expediente en todos sus trámites el perito de la Administración tasó la parte expropiable de la referida finca incluyendo perjuicios y precio de afección en cuatro mil ciento sesenta y una pesetas ochenta y dos céntimos y el del propietario en once mil doscientas treinta y dos pesetas ochenta y tres céntimos, no habiendo llegado á ponerse de acuerdo ambos peritos por lo que con arreglo á la ley se procedió al nombramiento de tercero quien fijó la cantidad abonable en nueve mil trescientas setenta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Segundo: Que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, dictaminó de acuerdo con el perito tercero, fundado en que el valor más aproximado de la finca es el que figura en la hoja de dicho perito, cuyo dictamen aceptó é hizo suyo el Gobernador civil en la providencia recurrida; y

Tercero: Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dentro del plazo legal pidió revisión de la providencia fundada en el dictamen que con anterioridad tenía emitido en cuanto á la tasación, que en esencia se reduce á suponer que los precios de los peritos son exagerados, por no tener en cuenta el verdadero valor de la propiedad en la localidad.

Considerando: que la providencia del Gobernador descansa en juicios bastantes para adquirir el convencimiento de que no existe una lesión tan palmaria que baste para determinar la nulidad de aquel provido, que por otra parte se halla dentro de las facultades que le concede el artículo treinta y cuatro de la Ley fijó el precio entre el mínimo del señalado por los peritos y se halla razonada y motivada por propio criterio y por el de la Comisión provincial que debiendo conocer el inmueble de que se trata, une á su autoridad administrativa algún carácter de jurado concededor de los hechos periciales que se controverten.

Considerando: que apasionados siempre en estos juicios los dictámenes periciales se desarrolla en margen mayor de imparcialidad al perito tercero, mientras no se evidencian faltas que puedan afectar á su ejercicio profesional; y

Considerando; que siendo muy plausible el celo desplegado por el Ingeniero al recurrir contra aquella providencia no basta su ilustrado informe para convencerse de la absoluta exactitud de afirmaciones que en medio de todo no descansan en otros hechos que en los de apreciaciones, siempre fáciles para sostener una opinión aun siendo tan autorizada como la de aquel funcionario;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la providencia objeto de la revisión y disponer

se devuelva el expediente á los efectos legales.

De órden del Sr. Ministro lo participo á V. S. con devolución del expediente original, para su conocimiento el de los interesados y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1903.

—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Y no habiéndose presentado recurso alguno en contra de lo acordado, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 35 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Oviedo 24 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.094

Administración de Hacienda

CIRCULAR

Llegada la época en que según preceptúan los artículos 65 y 69 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y la nueva edición oficial publicada con todas las reformas del artículo y tarifas en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Septiembre de 1900 y 1.º de Octubre de 1902, según Real orden de 21 del mes citado de Septiembre inserta en la primera de aquellas: deben dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir en el próximo año de 1904 cree de su deber esta Administración excitar el celo de los señores Alcaldes y Secretarios encargados de la confección de los expresados documentos para que presten á ellos toda la atención y actividad que su importancia requiere.

Para la debida clasificación determinada en los artículos 64 al 74 inclusivos, y para las operaciones de agrupación, nombramiento de Síndicos y clasificadores, celebración de juicio de agravios y reclamaciones que formulen los interesados, se ajustarán á la doctrina de los artículos 85 al 104 y al anuncio de esta Administración publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 220 de 1.º del presente mes.

Al redactar las matriculas de que se viene haciendo mención, es indispensable tener á la vista las tarifas publicadas en la *Gaceta de Madrid*, núm. 271 del 1.º del mes de Octubre de 1901, en las cuales están comprendidas todas las reformas experimentadas desde 28 de Mayo de 1896, publicadas por apéndices hasta dicha fecha y las que se promulgaron á partir de la referida publicación oficial.

Dentro del límite del 16 por 100 pueden los Ayuntamientos establecer el recargo sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, según preceptúa el art. 5.º del Reglamento, acompañando á las matriculas certificación acreditativa del acuerdo de la Corporación.

Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, citadas en el párrafo 2.º del art. 6.º del Reglamento, como son: tranvías que no son urbanos, ferrocarriles mineros, empresas de diligencias, los ambulantes de la segunda sección de la tarifa quinta, las de los epígrafes 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, y en fin todas las comprendidas en números no citados que salgan de aquellos límites puesto que tal precepto es general, contribuirán también con el 16

por 100; pero este recargo se aplicará al Tesoro haciéndolo lucir en la columna séptima de la matrícula (Recargos municipales para el Tesoro).

Se tendrá especial cuidado de no comprender en las matriculas á los industriales que conforme á la ley de utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento de 30 de dichos mes, pasarán á tributar por aquel concepto.

Las matriculas se formarán por orden correlativo de tarifas, clases y números ó conceptos, consignando los dos apellidos y nombres de los contribuyentes, y separación absoluta de cada tarifa al sumar las cuotas, resumiéndolas en un general al final de la matrícula.

Los industriales comprendidos en la sección primera de la tarifa quinta, se figurarán á continuación de los de la sección de artes y oficios de la tarifa cuarta por el orden de clases y números, cuyas cuotas han de ser satisfechas de una sola vez, en el primer trimestre, sea cualquiera la suma á que asciendan, según se determina en la nota puesta al final de dicha tarifa, á cuyo efecto serán entregados á los contribuyentes los oportunos recibos que de cada uno se pasarán al respectivo recaudador.

En las matriculas del próximo ejercicio deben incluirse todos los industriales que figuran en las del corriente, adicionando en el lugar que les corresponda á los que hayan sido alta á instancia propia y á los sometidos á expedientes de ocultación y defraudación resueltos, como también á los que se dedican al ejercicio de industrias, profesiones, artes y oficios, y no paguen contribución, los cuales serán invitados previamente para que presenten las oportunas declaraciones de alta que se acompañarán á las matriculas para justificar la inclusión.

Serán excluidos en cambio, de los expresados documentos, todos aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas por la Administración y no se hallen ejerciendo, y las que hubieran sido declaradas como partidas fallidas.

Todas las demás alteraciones que se introduzcan en las matriculas, se justificarán con los documentos originales que deben presentar los interesados y ser acompañados á aquellas, siempre que no hayan merecido la aprobación de esta oficina.

La base para las industrias de las tarifas primera y cuarta, se determinará por el mayor núcleo de población agrupada en el término municipal, incluyendo en el mismo grupo los arrabales y barriadas que no disten más de 500 metros, elevándose la base á la categoría superior inmediata, en las localidades que reúnan cualesquiera de las condiciones siguientes:

Primera. Puertos de mar con aduanas de primera y segunda clase, que lo son, en la provincia, Gijón, Avilés, Luanca y Ribadesella.

Segunda. Puerto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas.

Tercera. Cabeza de partido judicial; y

Cuarta. Puntos donde se celebren mercados ó ferias semanales ó quincenales.

Las industrias que se ejercen á mayor distancia de 500 metros y á menor de 1.500 tributarán por la base inmediata inferior á la que corresponde á la población de mayor núcleo (art. 10 del Reglamento).

Para fijar las cuotas de las in-

dustrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera y quinta, deberá servir de base el total número de habitantes de derecho de cada término municipal, sin deducción alguna según el último censo de población aprobado oficialmente. (Artículo 13 del Reglamento).

Respecto de las industrias que se ejerzan en un mismo edificio, se tendrá presente lo que disponen los artículos 17 y 23 para estimar aquellos como uno solo ó distintos locales y dueños.

Para la aplicación de las cuotas y las fábricas y molinos harineros, deba tenerse presente el caudal de agua, número de piedras, si son de presa ó represa, si hacen acopio de granos para vender las harinas, aunque á la vez trabajen por retribución, si ciernen ó clasifican, y cual sea la molienta, puesto que según los casos aumentan ó disminuyen las cuotas. (Epígrafes 391 al 404 inclusivos, de la tarifa tercera.)

En las demás industrias de la propia tarifa, deberá consignarse en la columna correspondiente la potencia de las máquinas por caballos de vapor, electricidad, fuerza hidráulica ó gas, número de aquellos, de hornos, cubilotes y cilindros, su superficie, número de usos, sierras circulares ó de cinta, diámetro de las poleas, número de hojas, motor, si son alternativos los talleres, su clase y en general todas las unidades que sirvan de base para la tributación, como también el número de metros cúbicos en los noques de las fábricas de curtir pieles, su sistema, materias curtientes, molinos de corteza, de yeso, teja y ladrillos y la fuerza que en ellos se emplea, los crisoles en las fábricas de vidrios, si estos son blancos ó de color, fuerza motriz y por último los aparatos auxiliares de las fábricas que solo tributan una mitad, una cuarta ó octava parte de las cuotas señaladas ó los respectivos epígrafes, conforme á la doctrina del art. 44 del citado Reglamento.

Para la imposición de cuotas á los fabricantes de sidra, comprendidos en el epígrafe 230 de la tarifa tercera, servirá de base la capacidad de todas las vasijas de fermentación que cada industrial utilice y posea á dicho efecto sin precitar, sea cualquiera el tiempo que durante el año funcione.

La tarifa cuarta se formará figurando, con entera independencia, primero las profesiones de orden civil, á continuación las del judicial y por último las de la sección de artes y oficios por orden de clases y números.

Derogado por Real decreto de 5 de Mayo del presente año el de 13 de Agosto de 1894, que estableció el sistema de patentes para los Médicos, Médicos Cirujanos y facultativos de segunda clase, dichos contribuyentes serán, por lo tanto, incluidos en las matriculas de 1904 en el lugar correspondiente de la Sección de orden civil, con las cuotas para el Tesoro, conforme á la siguiente escala, según las respectivas bases de población, y son á saber:

Base 1.ª: pesetas 182.

Base 2.ª: pesetas 164.

Base 3.ª: pesetas 160.

Base 4.ª: pesetas 118.

Base 5.ª: pesetas 88.

Base 6.ª: pesetas 56.

Base 7.ª: pesetas 50.

Base 8.ª: pesetas 50.

Base 9.ª: pesetas 50.

Base 10.ª: pesetas 50.

Estos documentos los presentarán los Ayuntamientos por triplicado, a los efectos del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento del ramo.

Dichas matrículas deberán extenderse en papel del timbre de una peseta, clase 11.ª, y sus dos copias en el de oficio, según preceptual el art. 107 de la Ley del Timbre y su concordante al 64 del Reglamento del ramo, acompañando lista cobratoria por la suma total de las cuotas y cuarta parte de todas aquéllas que con los recargos reglamentarios excedan de seis pesetas, otra lista por mitad de las que deban pagar por semestres, ó sea de aquéllas que tengan señaladas cuotas de tres a seis pesetas y otras de las que figuren con sumas que no excedan de tres pesetas, en cuyos documentos últimamente mencionados han de ser incluidos los industriales de la primera sección de la tarifa quinta obligados a pagar una sola vez.

Además de las certificaciones que justifiquen el recargo municipal que cada Ayuntamiento utilice, deberán acompañarse las que acrediten haber estado expuestas al público las matrículas por término de diez días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, conforme dispone el art. 106 y relación autorizada de los industriales de la segunda sección de la tarifa quinta en ambulancia que deben proveerse de patente durante el ejercicio.

Asimismo se unirán a las matrículas certificaciones relativas al número de almas que existen en cada término municipal, según el último censo de derecho aprobado oficialmente, expresivos de la población de mayor núcleo y distancias y número de habitantes de cada uno de los demás pueblos que componen el término municipal, a fin de que surtan los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Se halla subsistente el 20 por 100 de impuesto transitorio, que se extraerá de la cuota líquida del Tesoro, sin inclusión de los demás recargos, el cual se hará lucir en la columna correspondiente que expresa el adjunto modelo.

Los errores en la aplicación de cuotas y en las bases de población, así como en las operaciones aritméticas, recargos, impuestos transitorios, 6 por 100, cuartas partes, mitades y sumas serán motivos suficientes para que las matrículas sean devueltas sin aprobar, para que se confeccionen de nuevo.

El servicio que motiva esta circular ha de ser remitido a esta Administración antes del 30 de Noviembre precisamente; en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes y Secretarios en la rendición del mismo, será castigada con la imposición de las multas que señala el art. 7.º del Reglamento.

Para obviar dudas se acompaña modelo de la matrícula y su resumen, debiendo subordinarse las operaciones a su encasillado.

La Administración espera fundamentalmente del reconocido celo de las Autoridades encargadas del servicio, que no ha de tener ocasión para nuevas advertencias, como tampoco de proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas.

Oviedo 7 de Octubre de 1903. — El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.104

Contribución industrial

Año de 1904

Provincia de Oviedo. — Ayuntamiento de Consta de habitantes y le corresponde la base de población

Número de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Calle y número de su habitación.	Profesión, industria, oficio porque contribuye	Calle y número del local en que se ejercen	Cuota para el Tesoro	Recargo municipal	Total de cuotas y recargos	6 por 100 de cobranza y formación de matrícula	Total general	Importe de las cuotas del Tesoro
					Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas Cts.
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										

Resumen general de la matrícula

Importe de las cuotas del Tesoro	Pesetas Cts.
Número de contribuyentes	
Tarifas	
Primera	
Segunda	
Tercera	
Cuarta	
Quinta, primera sección	
Suma	
Tanto por 100 de recargo para el Tesoro	
Suma	
Recargos municipales	
Suma	
6 por 100 de cobranza	
Total general	

ANUNCIOS DE OBRAS

Alcaldía de Villavieja

R. al núm. 2.076

Alcaldía de San Tiro de Abres

R. al núm. 2.107

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.077

Alcaldía de Villavieja

R. al núm. 2.108

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.109

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.110

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.111

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.112

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.113

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.114

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.115

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.116

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.117

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.118

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.119

Alcaldía de Valdés

R. al núm. 2.120

Ayuntamiento de Langreo

MES DE OCTUBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber.

Capítulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación de 1902		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.948		»		2.948	
2	Policia de seguridad.	1.855		»		1.855	
3	Policia urbana y rural.	3.600		»		3.600	
4	Instrucción pública.	2.775		»		2.775	
5	Beneficencia.	1.984		»		1.984	
6	Obras públicas.	18.000		»		18.000	
7	Corrección pública.	1.460		»		1.460	
8	Montes	»		»		»	
9	Cargas.	17.875		»		17.875	
10	Obras de nueva construcción	12.500		»		12.500	
11	Imprevistos.	500		»		500	
12	Resultas	50		»		50	
	Varios	30		»		30	
		63.577		»		63.577	

Sama de Langreo 30 de Septiembre de 1903.—El Contador, Marino F. Figuerola.—Visto bueno, el Alcalde, Dorado.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 5 del corriente mes acordó aprobar las presentes distribuciones de fondos para el mes actual.

Sama á 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio María Dorado.—El Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 2.106

MONTE DE PIEDAD

El día 20 del corriente se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en la segunda quincena de Agosto que son los comprendidos en los números 3.484 al 3.758 de alhajas y del 3.378 al 4.466 de ropas y demás objetos, los que pueden cancelarse hasta el día 15.

Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán el día 19 de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 9 de Octubre de 1903.—El Administrador, Rafael Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Bimenes

Por nuevo acuerdo de esta Corporación y Junta municipal se suspende la subasta de los consumos correspondientes de 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1906, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 218 del 29 de Septiembre último, por haber padecido error involuntario en la aplicación de las disposiciones legales para el tipo de la subasta.

Bimenes y Octubre 3 de 1903.—El Alcalde, primer Teniente, Lázaro Vigón.

R. al núm. 2.076

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Hallándose vacantes en este término municipal cuatro plazas de Médicos titulares dotadas, una con mil ochocientas setenta y cinco pesetas anuales, y las otras tres á razón de mil doscientas cincuenta, se

acordó por la Junta municipal de asociados en sesión del día de hoy anunciarlas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que deseen solicitarlas puedan hacerlo dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, presentando al efecto las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaviciosa Octubre 3 de 1903.—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 2.077

Alcaldía de Valdés

Hallándose subsanados los defectos que impidieron la aprobación del reparto vecinal de consumos de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, se anuncia á medio del presente que dicho reparto será expuesto al público por término de ocho días hábiles, de sol á sol, en esta Alcaldía, á fin de que puedan examinarlo los nuevos contribuyentes que han sido adiccionados, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo antedicho ante la Junta repartidora.

Luarca 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 2.107

Alcaldía de San Tirso de Abres

A las diez del día siguiente de cumplidos diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará ante estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta en venta libre de los derechos de consumos de

este Concejo por el término de uno á cinco años y bajo el tipo de 8.546,80 pesetas cada año.

El pliego de condiciones con el expediente de arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y la garantía para licitar es de 427,34 pesetas.

San Tirso de Abres 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

R. al núm. 2.108

Alcaldía de Oviedo

D. José Lopez Planas, tercer Teniente, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, acordó proveer por oposición una plaza de médico de entrada del Cuerpo de la Beneficencia Municipal, con residencia en el pueblo de «La Corredoria», con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en las oposiciones es necesario ser español, tener título de Licenciado ó Doctor en Medicina expedido por alguna Universidad del Reino, y ser de buena conducta moral.

La calidad de español se acreditará con la fé de bautismo ó partida del Registro civil.

El título se acompañará original ó por medio de certificación, legalizada para los que procedan de otras provincias.

La conducta, con la certificación expedida por el Alcalde del pueblo donde se resida.

2.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primero consistirá en contestar durante una hora á seis preguntas, por lo menos, de diez sacadas á la suerte, entre las que constituyen el programa.

El segundo, en escribir durante cinco horas, como plazo señalado, aisladamente y sin libros, una memoria acerca de un punto sacado á la suerte entre los temas señalados para este ejercicio.

El tercero, «caso clínica» en hacer la historia práctica de un enfermo de los existentes en el Hospital provincial, también sacado á suerte. El plazo máximo para recoger los antecedentes y reconocimiento del enfermo, será de media hora; y dos horas más para hacer su exposición ante el Tribunal.

El cuarto, en ejecutar una operación en el cadáver, de las señaladas en el programa para este ejercicio, sacándola á suerte.

3.ª El plazo para la presentación de las instancias será el de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

4.ª Los ejercicios comenzarán á las doce del día 20 de Diciembre próximo en el Salon de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

5.ª El programa se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo Septiembre 29 de 1903.—José Lopez.

R. al núm. 2.069

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Aller.—Del pueblo de Serrapio, en este concejo, han desaparecido

el día 30 del mes de Septiembre una yegua y una mula de la propiedad de D. Valentin Rodriguez, cuyas señas son las siguientes,

La yegua: de color castaño claro, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, marcada á hierro con una D. y una R. en las dos ancas y tiene una mancha blanca en los costillares y otra en la frente.

La mula: color castaño oscuro, cerrada, de alzada regular y con algunas manchas blancas en los costillares.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que el que sepa de dichas caballerías ó las tenga en su poder, pase á entregarlas en esta Alcaldía, siéndole satisfechos los gastos originados.

Cabañaquinta 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Cándido Suárez.

1

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, se halla prendada y puesta en custodia una burra que se hallaba causando daño en las erias forreas de este pueblo con las señas siguientes:

Color rojo y estatura regular.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados, advirtiéndole, que transcurridos quince días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, sin pasar á recogerla se rá vendida en pública subasta.

Colombres 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

1

OVIEDO

Hallándose pastando en la Sierra de Harbas, una novilla propiedad de Nicanor Alvarez, vecino de Cornellana, en el concejo de Lena, en los últimos días del pasado mes de Agosto, se extravió ignorándose su paradero, se suplica al que la encontrase la entregue al Alcalde de barrio de Campomanes, el cual pagará la indemnización correspondiente. Dicha novilla tiene dos letra N. y A. en el anca derecha marcadas á fuego, cortada la punta de la oreja izquierda, es de dos años de edad y color por abajo.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad española de construcciones metálicas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de veinte por ciento, ó sean 100 pesetas por acción. El pago deberá efectuarse desde el día 15 al 31 de Octubre próximo, presentando los Títulos de las acciones en los Bancos de Bilbao y del Comercio de Bilbao, en el Crédito Industrial Gijonés de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 23 de Septiembre de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Orueta.